

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE SÍMBOLOS Y ACTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA.**

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como a la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes. En desarrollo de esta previsión, el artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que se deberá emitir el mismo respecto del contenido de los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno.


El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3.24º, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, que “los poderes públicos velarán por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades”.

Al amparo del mandato estatutario, se aprobó la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, que tiene por objeto la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, fundamentada en los principios de verdad, justicia y reparación, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía.

La ley es muy clara cuando se refiere a la represión sufrida por la mujer afirmando que “las características de la represión ejercida exclusivamente sobre las mujeres durante la Guerra Civil y la Posguerra tuvo un claro componente de género; las mujeres fueron ultrajadas, a veces, únicamente por ser mujeres. Muchas mujeres fueron asesinadas, otras violadas, encarceladas, vejadas, «paseadas», rapadas, etc.” Por ello, y para profundizar en la búsqueda de los objetivos de verdad, justicia y reparación, es imprescindible trabajar para resarcir en la medida de lo posible la invisibilidad y el olvido que sufrieron las mujeres.

El proyecto de Decreto que se tramita tiene como objeto el desarrollo reglamentario del capítulo tercero del título II de la Ley, que recoge la prohibición de la exhibición pública de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y la prevención y evitación de los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o sus familiares o en homenaje del franquismo o sus responsables.

Así, en el proyecto de Decreto se definen los elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, al tiempo que se explicita la prohibición de su exhibición pública. Se crea el comité técnico que deberá asesorar en esta materia a la Consejería competente en materia de memoria democrática, se regula el fichero de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, especificando su contenido y el procedimiento a seguir para incluir un elemento en el mismo, así como las actuaciones de retirada y eliminación de dichos elementos y, por último, se establecen determinaciones sobre los actos públicos, distinciones, nombramientos y honores contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, así como a la privación de ayudas y subvenciones en caso de actuaciones contrarias a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

<b>Código:</b>	43Cve874IS3XMD6Ti8mK7Vom6Ygyvi	<b>Fecha</b>	13/03/2018	
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JAVIER GIRALDEZ DIAZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/2	

Dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio de la aplicación en la composición del órgano colegiado previsto en el proyecto, del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía y de los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía., por lo que hace a la representación equilibrada de mujeres y hombres.

Por otra parte la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEMORIA DEMOCRÁTICA  
Fdo.:- Francisco Javier Giráldez Díaz

<b>Código:</b>	43Cve874IS3XMD6Ti8mK7Vom6Ygyi	<b>Fecha</b>	13/03/2018
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JAVIER GIRALDEZ DIAZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2

